BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4215 | Buenos Aires, Martes 3 de Diciembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de enero próximo, en esta Administración.

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando privilegio de paquete postal

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Vista la solicitud presentada por el señor Nicolás Mihanovich, á fin de que se acuerde privilegio de paquete postal al vapor «Londres»; hallándose comprendido dicho vapor en las disposiciones del decreto de 25 de febrero ppdo., de acuerdo con lo dispuesto por el inciso L del mismo y los informe producidos,

SE RESUELVE:

Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Londres» de la compañía de Navegación á vapor Nicolás Mihanovich.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Acordando privilegio de paquete postal

Buenos Aires, noviembre 21 de 1907.

Hallándose comprendidos en las disposiciones del decreto de 25 de febrero ppdo. (inciso L) los vapores «Stuttgart» y «Karlsruhe», pertenecientes á la compañía de navegación «Lloyd Norte Alemán»; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el expediente número 5621-N 907,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Renovar, hasta el 1º de septiembre de 1908, el privilegio de paquete postal acordado á los vapores «Stuttgart» y «Karlsruhe», pertenecientes á la compañía de navegación «Lloyd Norte Alemán».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Acordando una jubilación

Buenos Aires, noviembre 21 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Juan Chanchino, cartero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de sesenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional (63,49 $ m/n), á don Juan Chanchino, cartero de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Acordando una jubilación

Buenos Aires, noviembre 22 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Manuel Luna, cabo de policía de la capital, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 51 % del sueldo, ó sea la suma de treinta y nueve pesos con trece centavos moneda nacional ($ 39.13 m/n), á don Manuel Luna, cabo de policía de la capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Acordando una pensión

Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.

Vista la nota elevada por la jefatura de policía de la capital, á la que acompaña el expediente iniciado por el sargento de dicha repartición, don Manuel Fernández, en el cual pide se le declare comprendido en la ley de amparo nº 4235, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo manifiesta la jefatura de policía, el sargento Fernández ha quedado inútil, para el servicio que desempeñaba, por accidente ocurrido en el ejercicio de sus funciones;

2º Habiéndo justificado asimismo el recurrente los servicios prestados en el referido departamento, por los informes respectivos que corren agregados á este expediente;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación, por el Departamento Nacional de Higiene y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al sargento de policía, don Manuel Fernández, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley nº 4235

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad, repónganse los sellos y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Nombrando un telegrafista

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Vista la renuncia que antecede y la nota propuesta de la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el telegrafista de 4ª clase, del departamento de policía de la capital, don Juan B. Ancarani, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano don Pedro Colombi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Nombrando telegrafistas

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Vista la nota propuesta de la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase telegrafista de 2ª clase del departamento de policía de la capital, el de 3ª don Felipe French, en substitución de éste, al de 4ª don Andrés Epifanio, y en reemplazo de este último, al ciudadano don Isidro Espinosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Vista la precedente renuncia, y la nota propuesta de la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente del departamento de policía de la capital, don Horacio Arditi Rocha, y nómbrase en su reemplazo, al agente cadete don Luis E. Venturino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Concediendo una licencia

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

En vista de lo manifestado por la jefatura de policía de la capital, en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese tres meses de licencia, sin goce de sueldo, al médico del departamento de policía de la capital, doctor J. Mazzini.

Art. 2º Nómbrase para reemplazarle por el tiempo que dure su licencia, al doctor Juan Carlos Risso Domínguez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Elección del Concejo Deliberante y formación de las mesas receptoras de votos.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1907.

Vista la nota precedente, por la cual la Comisión Administradora Municipal, manifiesta la necesidad de ampliar las listas de los mayores contribuyentes, para efectuar la insaculación de las personas que deben formar las mesas receptoras de votos en las próximas elecciones municipales; porque, habiéndose practicado ya varias insaculaciones, no existen más que 40 en la sección 1ª, 31 en la 2ª, 43 en la 3ª, 34 en la 4ª, 38 en la 5ª, y 21 en la 6ª, y siendo necesario completar esas listas, hasta integrar el número á que hubieran quedado reducidas por las insaculaciones ordenadas en cumplimiento del art. 3 de la ley nº 5098 y art. 5 del decreto de agosto 16 de 1907,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá que la Administración General de los Impuestos de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, forme inmediatamente una nómina de los mayores contribuyentes, á que se refiere el artículo 3º del decreto de agosto 16 de 1907, en el siguiente número:

Para la sección	1ª	30 contribuyentes
» » »	2ª	39 »
» » »	3ª	37 »
» » »	4ª	36 »
» » »	5ª	31 »
» » »	6ª	38 »

Art. 2º Si en alguna sección no existiere suficiente número de contribuyentes que paguen las cuotas indicadas en el decreto antes citado, las listas se integrarán con los contribuyentes que paguen mas altas cuotas en orden decreciente.

Art. 3º De esas listas la Comisión Municipal, procederá á sortear los nombres de las personas que deben formar las mesas receptoras de votos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Declarando que no procede iniciar unas acciones judiciales

Buenos Aires, noviembre 29 de 1907.

Vistos:

1º Los antecedentes administrativos que constan en este expediente, sobre los terrenos del puerto de La Plata, y lo solicitado con fecha 15 de noviembre por el representante de la compañía de Muelles y Depósitos del mismo puerto;

2º Teniendo en cuenta los términos de la ley nº 4436 relativos á la cesión del puerto de La Plata, por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires al de la Nación, con la reserva de los privilegios, derechos y acciones que tuviera la provincia contra particulares sin título legal;

3º Examinadas las diversas iniciativas y discusiones que sobre reivindicación de terrenos poseídos por la Compañía de Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, se han producido según las constancias de estos autos, con informes de los asesores ad hoc del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y de la Nación;

4º Vista la iniciativa parlamentaria de fecha 21 de junio del corriente año, en la cual se preguntaba al Poder Ejecutivo de la Nación, que medidas había tomado para hacer valer las acciones y derechos mencionados, respecto de los particulares poseedores de tierras, sin título legal, y la respuesta dada por el Poder Ejecutivo de que el asunto estaba en estudio y sería resuelto en oportunidad, de acuerdo con los derechos del estado y las consideraciones y equidad debidas á los capitales particulares, invertidos en estímulo de la prosperidad pública;

5º Teniendo presente la valuación de las mejoras hechas por esta empresa sobre los terrenos en cuestión y que ella podría reclamar por el valor mínimun de $ diez millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos nueve pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 10 696.409,97 m/n), que le asignó el Departamento de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires;

6º Considerando que pasados todos los antecedentes y debates antes mencionados, á informe de los asesores del Poder Ejecutivo Nacional, señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación ad hoc, funciones estas desempeñadas por el Procurador Fiscal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Federal de la Capital, éstos produjeron los dictámenes que corren en el expediente á fojas 215 y 233 del último cuerpo de autos;

Y considerando finalmente, que el Ministerio de Relaciones Exteriores, los invitó en el día 14 del corriente mes, á una conferencia con el representante de la empresa, á fin de discutir las cuestiones de derecho que deben resolverse, para decidir si el Poder Ejecutivo puede ó no deducir las acciones en cuestión, los expresados asesores legales del Gobierno manifestaron su opinión categórica en sentido negativo, según consta en el acta corriente de fs. 250 á 252 del último cuerpo de autos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Téngase por resolución del Poder Ejecutivo los dictámenes negativos del Procurador del Tesoro y del Procurador General ad-hoc, que constan en el acta de 14 noviembre, corriente de fojas 250 á fojas 252 del último cuerpo de autos, declarando que no procede iniciar acciones judiciales contra la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata.

Art. 2º Comuníquese en oportunidad este decreto al Honorable Congreso de la Nación y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Nombrando un agregado militar

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Guerra en su precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase agregado militar á la legación Argentina en Bélgica, al coronel don Eduardo F. Villarruel, dejándose sin efecto su nombramiento de agregado militar á la legación en Francia, hecho por decreto de 31 de julio próximo ppdo.

Art. 2º Háganse las comunicaciones del caso, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando una licitación

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

En vista de la urgente necesidad que hay de ampliar la capacidad de los servicios de exportación del puerto de la capital, para responder á la perspectiva de la próxima cosecha, y de no ser posible disponer para entonces de las obras complementarias que se ejecutarán en virtud de la ley nº 5126, y

CONSIDERANDO:

1º Que los informes más autorizados y los datos suministrados por la división de estadística del Ministerio de Agricultura, aprecian en 3.000.000 de toneladas la cantidad de cereales á exportarse por el puerto de la capital;

Que con excepción de los elevadores particulares, que ocupan el costado este del dique 2 y parte del 3, el puerto no dispone de instalaciones mecánicas apropiadas para apresurar la descarga directa de los vagones, evitando el depósito y disminuyendo su estadía;

Que este resultado puede obtenerse mediante la instalación de cintas transportadoras, sin que su colocación constituya un obstáculo para la ejecución del plan de obras complementarias á que se refiere la ley nº 5126;

2º De acuerdo con los estudios hechos por la dirección del servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y el informe de la comisión portuaria; y atento al reducido costo de la instalación completa que se proyecta, inferior á 100.000 $ o/s,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto y pliego de condiciones, formulado por la dirección del servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para la instalación de diez y seis cintas transportadoras desmontables y obras accesorias, destinadas al embarque de cereales en los diques 3 y 4.

Art. 2º La dirección del puerto, llamará á licitación privada, por el término de diez días, para la adquisición de dichas cintas, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado.

Art. 3º En caso que el Ministerio no hallara conveniente ninguna de las propuestas presentadas, podrá adquirirlas directamente de las casas constructoras, por intermedio de la legación argentina en Londres.

Art. 4º El gasto que demande el presente acuerdo y que no podrá exceder de $ 100.000 o/s, se imputará al mismo.

Art. 5º Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la dirección del servicio y conservación de las obras del puerto de la capital y La Plata, para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA. EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—PEDRO EZCURRA.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

Excmo. Señor:

Como se expresa en el acta adjunta, subscrita por el Escribano Mayor de Gobierno, se presentaron 8 propuestas á la licitación para el suministro é instalación de 16 cintas cargadoras, que tuvo lugar el día 18 del corriente, en cumplimiento del decreto de fecha 8 del mismo.

En el siguiente cuadro se hace la comparación de las diferentes propuestas, en cuanto á precios, plazo para la entrega y condiciones de pago, sujetándose todas ellas por lo demás, al pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación.

La observación formulada sobre el ancho de las cintas, especialmente por la casa O. Franke y Cía, é incidentalmente por la de los señores Geiger Zublin y Cía. Lda., no debe ser tomada en consideración por cuanto el pliego de condiciones, se limita á exigir una determinada capacidad de carga, quedando librada á la responsabilidad de las firmas proponentes, los medios para obtenerla. El pliego de condiciones nada dice sobre el ancho de las cintas, sólo pide que tengan una capacidad de 150 Tn. por hora para embarque á granel y 100 Tn. para embarque de bolsas.

Propuestas para el suministro á instalación de 16 cintas transportadoras:

Casa proponente	Monto total de la propuesta	Plazos de entrega de las cintas funcionando	OBSERVACIONES
	$ o/s		
Pedro Vasena é Hijo......	102.164	8 en 105 días y 8 en 110 días.	
Otto Franke y Cía........	136 928	8 en 240 días y 8 en 300 días.	
Evans Thorton y Cía......	107.680	4 en 70 días, 6 en 84 d. y 6 en 98 d.	No acepta condición de pago.
Donnell y Palmer........	144.000	120 días	
Geiger Zublin y Cía.......	98.000	182 días	
E. Perrier y Cía..........	89.036	Entre 90 y 135 días	
Parcus y Cía............	96.445	180 días	
Martínez de Hoz y Cía...	71.800	6 en 72 días, 6 en 102 y 4 en 132 d.	

Del examen del cuadro anterior resulta que la propuesta más ventajosa por el precio es la de los señores Martínez de Hoz y Cía., que ofrecen entregar las 16 cintas funcionando, por la suma de setenta y un mil ochocientos pesos oro sellado.

En cuanto al plazo para la entrega, la propuesta de los señores Evans Thorton y Cía. es algo más favorable que la de los señores Martínez de Hoz y Cía., pero la diferencia de precio entre una y otra que asciende á la cantidad de $ 35.880 o/s la hacen inaceptable:

Por lo expuesto, esta dirección cree que la propuesta más ventajosa es la de los señores Martínez de Hoz y Cía.

Debo hacer presente al señor Ministro, la conveniencia que hay en resolver á la mayor brevedad la aceptación de la propuesta que V. E. estime más conveniente, pues es de suma urgencia disponer de estas instalaciones y además, las plazos ofrecidos por las casas proponentes, están subordinados á la fecha de la aceptación de la propuesta.

Así la casa de Martínez de Hoz y Cía., hace depender el plazo de la aceptación hasta el 23 del corriente.—Noviembre 21 de 1907.—*A. Piaggio.*

Excmo. Señor:

De las propuestas presentadas á la presente licitación, para el suministro é instalación de 16 cintas transportadoras desmontables y obras accesorias, destinadas al embarque de cereales en los diques nos 3 y 4, resulta ser más ventajosa la de los señores Martínez de Hoz y Cía., quienes ofrecen entregar el material solicitado por el precio de $ 71.800 o/s.

En tal virtud y de acuerdo con lo aconsejado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, la Contaduría General, no ve inconveniente para que V. E. se sirva prestarle su aprobación en Acuerdo General de Ministros, disponiendo al propio tiempo se pasen estos antecedentes al señor Escribano Mayor de Gobierno, á objeto de que extienda la correspondiente escritura pública.—Contaduría General, noviembre 22 de 1907.—OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.

Vistas estas actuaciones, referente á la licitación para la adquisición de 16 cintas transportadoras, destinadas al embarque de cereales en los diques nos 3 y 4 del puerto de la capital; atento lo informado por la Contaduría General, tomada en consideración la protesta formulada por la firma licitante, Otto Franke y Cía., fundada en que es insuficiente el ancho de 650 milímetros para las cintas, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta que mayores ventajas y conveniencia ofrece, es la de los señores Martínez de Hoz y Cía., quienes ofrecen entregar el material licitado por la suma de ($ 71.800 o/s) setenta y un mil ochocientos pesos oro sellado;

Que en el pliego de condiciones no se hace referencia al ancho de las cintas, quedando librados á la responsabilidad de las casas licitantes los medios para obtener la capacidad de carga que en aquel se determina, por cuya razón es inconsistente la protesta formulada por los señores Otto Franke y Cía,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la licitación para la adquisición de 16 cintas transportadoras, practicada en la secretaría del Ministerio de Hacienda, el 18 del corriente, y, en consecuencia, acéptase la propuesta de los señores Florencio Martínez de Hoz y Cía., quienes se comprometen á la entrega de dichas cintas, funcionando, de completo acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación, por la suma de ($ 71.800 o/s) setenta y un mil ochocientos pesos oro sellado.

Desglósese y entréguese en su oportunidad los certificados de depósitos de las propuestas que no se aceptan.

Pase al señor Escribano Mayor de Gobierno, para que extienda la escritura de contrato del caso y fecho devuélvase.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Reglamentando la fabricación de jabones y perfumes (1).

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, por las causales que expone en su nota, manifiesta la conveniencia que hay en modificar el decreto de 23 de abril de 1902, reglamentario de la fabricación de perfumes y jabones: y de conformidad con lo informado por la Oficina Química Nacional de la capital y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el citado decreto de fecha 23 de abril de 1902, substituyéndose por el siguiente:

Art. 1º La fabricación de perfumes y jabones transparentes, queda sujeta á la reglamentación siguiente:

1º Aguas de Colonia y Florida: 25 0/00 de esencias, mínimum, debiendo esta proporción contener por lo menos seis esencias diferentes, convenientemente distribuídas, con exclusión de extractos.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido errores.

Efectuada la mezcla con el alcohol, éste será rebajado á 85 grados (á más 15 grados máximo).

2º Lociones en general:

a) Lociones finas: 25 0/00 de esencias ó extractos, debiendo estos últimos contener un título no inferior al nº 72; efectuada la mezcla con el alcohol, se rebajará á 75 grados (á más 15 grados máximo).

b) Lociones ordinarias y aguas perfumadas (pomos): 15 0/00 esencia ó extractos, cuyo título no será inferior al nº 72 y rebajar el alcohol á 50 grados c, (á más 15 grados máximo).

3º Jabones transparentes: 1 5 % de esencias (4 diferentes por lo menos) y 10 % de aceite de ricino; ó bien 10 % de alcohol metílico y 5 % de aceite de recino.

4º Extracto, infusiones, etc., los desnaturalizadores podrán disponer el 10 % á desnaturalizar, el que no será rebajado, y se desnaturalizará con 1 o/oo de almizcle artificial.

Art. 2º En cada solicitud de desnaturalización, se expresarán las distintas calidades y cantidades que se propone desnaturalizar, y será acompañada de las muestras, separadas, de las substancias que se propongan como desnaturalizante, de las cuales los desnaturalizadores conservarán en su poder y bajo su responsabilidad, las cantidades suficientes para la operación solicitada.

Art. 3º Para que la desnaturalización surta efectos legales, las muestras de desnaturalizantes que toma el servicio, deberán corresponder á las muestras presentadas, no haciéndose lugar, en caso contrario, á la moderación de tasa y devengará el impuesto como alcohol de bebida.

Art. 4º Para productos especiales, la administración podrá admitir solicitudes de desnaturalización con mezclas de esencias ó extractos de composición ignorada, que presenten los desnaturalizadores, y podrá igualmente determinar, de acuerdo con los productos á obtener, el grado máximo á que serán rebajados los alcoholes.

Art. 5º Los fabricantes de perfumes, deberán presentar á la Administración General de Impuestos Internos, una nómina detallada de los productos que elaboran con sus respectivas designaciones y cantidad real de alcohol que contengan.

Art. 6º Queda absolutamente prohibido á los comerciantes que adquieran productos de perfumería, sometidos al régimen fiscal, alterar ó modificar su composición, sea ó no con el fin de mejorar su calidad.

Art. 7º Los contraventores á las precedentes disposiciones, perderán el derecho de desnaturalizar, sin perjuicio de la aplicación de las penas que establece la ley nº 3761.

Art. 8º La Oficina Química Nacional, informará en cada caso, si las muestras presentadas reunen las condiciones necesarias para ser aceptadas como desnaturalizantes.

Art. 9º Los fabricantes de perfumes deberán llevar además de los libros reglamentarios, un libro de ventas, foliado y rubricado por la Administración, donde se anotará diariamente el nombre y domicilio de las personas á quienes se vende, salvo el caso de optar por llevar esa contabilidad en sus mismos libros de comercio, en cuyo caso deberán manifestarlo á la Administración, para su intervención.

Art. 10. Cuando lo crea necesario para proveer, la Administración podrá requerir de los desnaturalizadores, documentos auténticos que demuestren el valor de las substancias que se propongan como desnaturalizantes.

Art. 11. No se dará curso á ningún pedido de desnaturalización, si los interesados no llevan claramente los libros reglamentarios, que demuestren la inversión y destino del alcohol desnaturalizado con anterioridad.

Art. 12. Comuníquese, publíquese, etc. y pase á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Insistiendo en una orden de pago para racionamiento de presos

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al acuerdo de ministros de 23 de octubre próximo pasado, que abría un crédito de cuatro mil ochocientos once pesos moneda nacional ($ 4811 m/n), al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para atender el gasto de racionamiento de presos en la Cárcel de Encausados y Penitenciaría Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º Que la resolución observada, se dictó en mérito de razones de urgencia de carácter improrrogable;

2º Que no es pertinente la observación formulada por la Contaduría General, apoyándose en las disposiciones de la ley nº 1606, del año 1885, porque dicha ley dice solamente que el Poder Ejecutivo, no puede hacer inversiones no autorizadas por el presupuesto y el gasto de que se trata está previsto en esta ley, en el anexo E, inc. 6º, ítems 14 y 23;

3º Que la ley de presupuesto, en su economía propia, contiene autorizaciones de diversa índole, entre las cuales se hallan las de gastos autoritativamente previstos, y las de erogaciones presupuestas con simple carácter limitativo, es decir, el Poder Legislativo en el primer caso establece un precepto inflexible, cuyo cumplimiento liso y llano debe dar el Poder Ejecutivo, una vez sancionado; tal ocurre en el caso de una pensión, de un empleo, ó de una construcción; mientras que, en el segundo caso, se fija solamente un límite probable á la partida que se autoriza, para formar criterio en el cálculo de recursos. Interpretar de otra manera el propósito del legislador, sería ponerlo en pugna con fines primordiales del Estado, como son el mantenimiento del orden, de la justicia y de la paz pública, fines que no pueden suponerse postergados á la espera de las sesiones ordinarias del H. Congreso, sin atentar contra la existencia misma de la Nación;

4º Que la hipótesis contraria importaría, en el caso ocurrente, aceptar la posibilidad de que se abran las cárceles nacionales por falta de fondos legalmente autorizados para racionar los presos, y se suspende el imperio de la ley penal hasta que llegue la época de las reuniones del H. Congreso y autorice éste el aumento de gastos en la partida agotada, exigido por las circunstancias;

Por tanto:

Conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1º Vuelva al Ministerio de Hacienda, para que disponga se dé cumplimiento al decreto cuyo original se adjunta.

2º Publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—JUAN ANTONIO BIBILONI.—MARCO AVELLANEDA.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Roberto Lively, para el arrendamiento del lote nº 141, zona norte del río Santa Cruz, con una superficie aproximada de 11.000 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato; y lo informado por la citada dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Roberto Lively, por el cual se le concede, de conformidad con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 141, zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie apróximada de once mil (11.000) hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y el de pesos cuatro moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose, á este efecto, la ubicación determinada por la mencionada repartición en la parte este de la tierras arrendadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Guillermo Morstadt, para el arrendamiento del lote nº 54, zona norte del río Santa Cruz, con una superficie aproximada de 20.000 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato; y lo formulado por la dirección general citada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Guillermo Morstad, por el cual se le concede de conformidad con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 54, zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie apróximada de veinte mil (20.000) hectáreas al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de pesos seis (6) moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose, á este efecto, la ubicación determinada por la citada repartición en la parte este de las tierras arrendadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

Acordando una prórroga

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Anto-

nio Malaspina, solicita se le concede una prórroga para proceder á la rectificación de la mensura practicada por el agrimensor don Santiago Ferrari, de las tierras cuyo derecho á comprar le fué reconocido conjuntamente con don Mauricio Razzari, en el territorio de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente en acordar una prórroga de seis meses para practicar la operación de que se trata; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Malaspina y Razzari, la prórroga de seis (6) meses que solicitan, y dentro de la cual, deberán hacer practicar la operación de que se trata; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Roque Rodríguez, solicita título de propiedad de los lotes nos. 25 y 26, sección D, de la colonia «La Argentina» y 35 y 36, sección D, de la misma colonia, adjudicados en venta el 7 de noviembre y 27 de julio de 1905 respectivamente, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 28 de enero de 1905, se dispuso la venta de las chacras de esa colonia, estableciendo que esas concesiones serían de acuerdo con el decreto de 10 de enero de 1905, reglamentario de la ley 4167, con excepción de la forma de pago de los lotes afectados al Banco Hipotecario Nacional;

Que el importe total de la deuda que afectaba los lotes mencionados, por valor de su precio, ha sido satisfecho por el interesado y la inspección ha comprobado que en ellos se han cumplido las obligaciones de ocupación personal y población impuestas por el decreto de 10 de enero de 1905; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Roque Rodríguez, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita de los lotes 25,26,35 y 36, sección D, de la colonia «La Argentina», con una superficie total de doscientos hectáreas; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicar á don Juan Guzmán, el solar H., manzana 79, del pueblo Rawson,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Concédese en venta á don Juan Guzmán, por el precio y condiciones vigentes, el solar H. manzana 79, del pueblo Rawson; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VI

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicar á don Raymundo Díez, el solar c, manzana 146 del pueblo Camarones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Raymundo Díez, por el precio y condiciones vigentes, el solar c, manzana 146 del pueblo Camarones; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VII

Prorrogando un contrato

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que se pide prórroga del contrato celebrado con los señores Roberts y Whitney, para el arrendamiento de varias islas en el estuario de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que estableciendo el art. 4º del respectivo contrato, la prórroga de cinco años que se gestiona, no hay inconveniente en acordarla; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por cinco años el contrato celebrado con los señores Roberts y Whitney, para el arrendamiento de las islas de que trata este expediente, situadas en el estuario de Bahía Blanca, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VIII

Concediendo en venta unas chacras

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicar á don Manuel David Moreno, las chacras 20 fracciones b, c, y 22 fracciones a, d, sección D, de la colonia «Yeruá», no debiendo acreditársele en cuenta las sumas abonadas por el ex concesionario de estas tierras, don Manuel Moreno, como se pide; de acuerdo con lo aconsejado por aquella repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la acreditación en cuenta, de las sumas pagadas por don Manuel Moreno, por las chacras de que fué concesionario en la colonia «Yeruá», que solicita don Manuel David Moreno.

Art. 2º Concédese en venta, á don Manuel David Moreno, por el precio y condiciones vigentes, la chacra 20, fracciones b, c, y 22, fracciones a, d, sección D, de la colonia «Yeruá»; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IX

Concediendo permiso de cateo

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que el señor L. V. Janson, solicita permiso de exploración y cateo de yacimientos de petróleo en el territorio del Neuquen, distrito minero de Covunco y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor L. V. Janson, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, yacimientos de petróleo, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, distrito minero de Covunco, ubicada en forma de rectángulo de 5.000 metros de largo, según la dirección de la línea divisoria de las secciones XI y XIII del citado territorio, por 4.000 metros de ancho, situando su centro en el punto común á los lotes 9 y 12 de la sección XI y 10 y 11 de la sección XIII. La situación de la superficie concedida, deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código y con las instrucciones adjuntas que quedan aprobadas.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de octubre ppdo., vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

X

Aprobando un contrato

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Visto el presente expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato para explotación forestal en el territorio de Tierra del Fuego, que de acuerdo con el decreto de 29 de noviembre de 1905, ha celebrado con los señores A. Zaballa y Cía.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato que para explotación forestal en una superficie de 6.500 hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, ha celebrado la Dirección General de Tierras y Colonias con los señores A. Zavalla y Cía., de acuerdo con el decreto de 29 de noviembre de 1905; y vuelva á la citada dirección á sus efectos y para la reposición de sellos que corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XI

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que con fecha 19 de marzo de 1906, solicitaron los señores Francisco J. Cubas y Agustín Traba, la concesión de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en la península de Ushuaia, territorio de Tierra de Fuego;

Que notificados en diversas oportunidades para que dieran los límites exactos de la superficie que les correspondía, para poder registrar su petición, de acuerdo con las disposiciones legales, no lo hicieron, dejando abandonada la respectiva tramitación;

Que con fecha 26 de abril del corriente año, el señor Rogelio del Pino, se presentó solicitando igual permiso en una superficie de 2.000 hectáreas, que se superponía con la pedida anteriormente por aquellos señores;

Que antes de efectuarse el registro de dicho permiso, el recurrente transfirió sus derechos al señor Orlando del Pino, quien á su vez los cedió á don Salvador A. Pratto y que dispuestas las publicaciones del caso, no se dedujo opo-

sición alguna, en cuyo concepto y de conformidad con las disposiciones del Código de Minería, corresponde concedérselo archivando las actuaciones referentes al pedido de los señores Francisco J. Cubas y Agustín Traba, cuyos derechos no pueden subsistir en vista del abandono que han hecho de su gestión y de los perjuicios que en caso contrario vendrían á irrogar el recurrente Pratto, el cual ha cumplido con los requisitos legales;

Atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Salvador A. Pratto, cesionario de don Orlando del Pino, quien á su vez fué del señor Rogelio del Pino, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en la península de Ushuaia, Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905 en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente, con los siguientes límites: al O., con el Arroyo Lapataia Vieja: al N., con una recta de E. á O. que pasa á 5.000 mts. al N. de la desembocadura del citado arroyo y que tendrá 3 400 de longitud hacia el E. á partir del mismo; y al E. con una línea que une la extremidad E del límite N. con la punta «Observatorio» y lo separa del cateo solicitado en el exp. 1387-V-1906. — La situación de la superficie concedida, deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería y las instrucciones adjuntas que quedan aprobadas.

Art. 2º Entréguese al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de octubre ppdo., vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, la que deberá archivar las actuaciones referentes al pedido de los señores Francisco J. Cubas y Agustín Traba, que quedan sin efecto, exigiendo la reposición de sellos correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XII

Nombramiento ad honorem

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Debiendo ausentarse á Europa el vocal de la comisión asesora de enseñanza agrícola, doctor don Julio Méndez, y siendo conveniente aprovechar sus conocimientos y experiencia en esa materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ad honorem, al doctor don Julio Méndez, para que estudie el régimen del internado en la enseñanza agrícola, establecido en algunos institutos de Francia y de Alemania, informando oportunamente al Ministerio de Agricultura, del resultado de sus observaciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XIII

Disponiendo la colaboración de empleados de los territorios nacionales, para el censo agropecuario de la República.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Vista la nota que precede, de la comisión encargada de formar el censo agropecuario de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Para el más exacto cumplimiento de la ley nº 5292, disponiendo el levantamiento del censo agropecuario de la República, quedan facultados los gobernadores de territorios nacionales, para requerir la colaboración de todos los empleados dependientes del Poder Ejecutivo, que existan en cada uno de dichos territorios.

Art. 2º Los empleados que rehusen esta colaboración ó que prestándola adulteren los datos que están encargados de solicitar ó de suministrar, incurrirán en la pena á que se refiere el artículo 3º de la citada ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una licitación

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Visto el resultado de la licitación privada á que se autorizó por acuerdo de 29 de julio ppdo. para la adquisición de seis calderas para locomotoras del ferrocarril Central Norte;

Considerándose más conveniente la propuesta de los señores Franklin Herrera y Cía., representantes de la Nortk British Locomotiol Cía. Ltd. de Glasgow, y de acuerdo con los informes producidos por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de la referencia y adjudícase á los señores Franklin Herrera y Cía., la provisión de las seis calderas para locomotoras del ferrocarril Central Norte, por el precio total de veintiún mil seiscientos noventa y cinco pesos oro, ($ 21 695 oro), á entregar dentro de los seis meses de firmado el contrato respectivo y con sujeción á las demás cláusulas de las bases de licitación.

Art. 2º El gasto que demande esta adquisición, se imputará á la ley 3096.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Escribanía Mayor de la Nación, á efecto de la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA. EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE — ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

II

Aprobando una licitación

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Arquitectura, en virtud de lo dispuesto por acuerdo de 19 de septiembre ppdo., para la construcción de las obras sanitarias en el pabellón de clinoterapia del Hospicio de las Mercedes, y

CONSIDERANDO:

Que de las dos propuestas presentadas en ese acto, es la más económica y ventajosa la del señor Juan Faccaro, quien ofrece ejecutar las obras con un 16 % de aumento del importe del presupuesto oficial de las mismas, en tanto que en la de los señores Heinlein y Cía, dicho aumento llega al 38 %;

Que como la aceptación de la propuesta del señor Faccaro, implica un mayor gasto de $ 2.207,88 m/n, con la inclusión de la partida de imprevistos, sobre el importe de dicho presupuesto, corresponde su aprobación;

De conformidad con los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación á que se ha hecho referencia y acéptase la propuesta presentada en ella por don Juan Faccaro, quien se compromete á llevar á cabo las obras con un 16 % de aumento del importe del presupuesto oficial de las mismas, ó sea por la suma de diez y seis mil siete pesos diez y ocho centavos moneda nacional ($ 16.007,18 m/n) á la cual corresponde agregar la de seiscientos ochenta y nueve pesos noventa y seis centavos moneda nacional ($ 689,96 m/n) por concepto de gastos imprevistos.

Art. 2º Apruébase el mayor gasto de dos mil doscientos siete pesos, ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 2.207,88 m/n) que la aceptación de dicha propuesta representa sobre la cantidad autorizada á invertir en estas obras, debiendo ser abonado con los fondos provenientes de las entradas del establecimiento, donde han de realizarse, de conformidad con lo dispuesto por la ley nº 4825 y el acuerdo de 7 de junio de 1905.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Disponiendo que el ferrocarril Argentino del Norte, se haga cargo de la construcción de la línea de Chumbicha y Rioja.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Visto este expediente, por el que se significa la conveniencia de que la Administración del ferrocarril Argentino del Norte, se haga cargo de la terminación de las obras de construcción de la línea de Chumbicha á Rioja, á fin de que ella pueda ser entregada al servicio público á la mayor brevedad, para lo que se hace necesario efectuar obras cuyo costo se presupone en treinta y cinco mil pesos oro ($ 35.000 o/s);

Y atentos los informes producidos por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º La administración del ferrocarril Argentino del Norte se hará cargo de la terminación de la sección de Chumbicha y Rioja y procederá á efectuar las obras necesarias de que se informa, á fin de poder dejar la línea en condiciones de librarse al servicio público.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad, extenderá la orden de pago correspondiente á favor de aquella administración, por la suma de treinta y cinco mil pesos oro ($ 35 000 oro), para hacer frente á la ejecución de aquellas obras, la que se imputará á la ley 4267, anexo I, inciso 9º, ítem 13 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.— EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.— R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—E. S. ZEBALLOS.—PEDRO EZCURRA.

IV

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Visto el resultado de la licitación privada á que ha llamado la Dirección General de Arquitectura, entre las casas de los señores Buxton Cassina y Cía., y C. R. Dornfeld y Cía., para la provisión y colocación de dos ascensores eléctricos en el palacio de gobierno,

CONSIDERANDO:

Que ambas casas son especialistas en esta clase de trabajos y se hallan bien acreditadas por las instalaciones que han efectuado en esta plaza;

Que de las dos propuestas es la más ventajosa y económica la de los señores Buxton Cassini y Cía., quienes ofrecen ascensores "Otis" y la cual asciende á la suma total de $ 11.200 oro sellado, que reducida á moneda nacional de c/l., representa $ 25.454, 54, en tanto que

la oferta de los señores C. R. Dornfeld y Cía; que propone ascensores "Sprague" importe en total la cantidad de $ 28.290 m/n.

Que además los plazos de colocación son más breves en la propuesta de los señores Buxton Cassini y Cía,

De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Arquitectura,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por los señores Buxton, Cassini Cía., para la provisión y colocación de dos ascensores eléctricos marca «Otis» en la Casa de Gobierno, por la suma total de veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida destinada para conservación de edificios fiscales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

V

Autorizando la adquisición de diversos materiales

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que hace presente que es de urgente necesidad la adquisición de diferentes materiales, que detalla, con destino á la construcción de la vía férrea del muelle de Concepción del Uruguay, obra autorizada por la ley nº 5033, y teniendo en cuenta que sería conveniente adquirirlos directamente, por intermedio de la Legación Argentina en Londres, en vista de la premura con que son requeridos, á base de las especificaciones generales usadas últimamente en estas adquisiciones para los ferrocarriles del Estado;

Atento los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir rieles de acero tipo «Vignole», bulones, cruceros, cambios, etc., con destino á la costrucción de la vía férrea del muelle de Concepción del Uruguay, por intermedio del señor Ministro Argentino en Londres, debiéndosele girar para tal objeto la suma de diez mil pesos oro sellado.

Art. 2º Esta suma se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 27 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

VI

Autorizando la adquisición de una cadena

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Resultando que de las seis propuestas presentadas á la licitación privada efectuada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la provisión de 7.000 kg. de cadena de hierro «Patente», necesario para la chata á vapor «326 B », al servicio de la Comisión del río Paraná Inferior, es más conveniente la de la casa E. Perier y Cía., que propone suministrar dicho material al precio de $ 0,204 m/n el kg., libre de derechos de aduana.

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la confomidad manifestada por la comisión de compras,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa E. Perier y Cía, el material de la referencia, por la suma total de mil cuatrocientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 1.428 m/n).

Art. 2º Esta suma se imputará, en su oportunidad, á la partida correspondiente del presupuesto de 1908.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

VII

Autorizando un mayor gasto

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que para la instalación de las cintas transbordadoras en el puerto de La Plata, ha sido necesario ejecutar obras complementarias, cuyo importe en total, asciende á la suma de ($ 14.994,49) catorce mil novecientos noventa y cuatro pesos, cuarenta y nueve centavos moneda nacional, de los cuales corresponde al contratista del montaje don Juan Mosca, seis mil cuatrocientos sesenta pesos sesenta y siete centavos moneda nacional y ocho mil quinientos treinta y tres pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, que importan los trabajos realizados por administración por la Comisión del Río de La Plata Superior, y

CONSIDERANDO:

Que según lo manifiesta la Dirección General de Obras Hidráulicas, las obras complementarias que ha ejecutado fuera de contrato el señor Mosca, provienen de los defectos de construcción observados en los materiales que debían entregarle los señores Parcus y Cía., cuya responsabilidad se ha establecido por decreto de fecha 14 del corriente;

Que en cuanto á los trabajos llevados á cabo por la Comisión del Río de La Plata Superior, éllos están justificados, si se tiene en cuenta que se trata de instalaciones nuevas, poco conocidas en el país;

Que habiéndose autorizado por resolución de 26 de febrero, y decreto de 9 de marzo del corriente año, la inversión de dos mil doscientos sesenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional (2263,84 m/n) para los trabajos extraordinarios de que se trata, sólo corresponde hacerlo al presente, por la de cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, para el pago de la cuenta adjunta del señor Juan Mosca y la de ocho mil quinientos treinta y tres pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, que importan las obras realizadas administrativamente por la referida comisión,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mayor gasto efectuado en las obras complementarias de la referencia y autorízase á la Dirección General de Contabilidad para abonar al señor Juan Mosca, contratista del montaje de las cintas transbordadoras del puerto de La Plata, la suma de seis mil cuatrocientos sesenta pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, á que asciende su cuenta adjunta.

Art. 2º El mayor gasto de doce mil setecientos treinta pesos, sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 12.730,65 m/n) se imputará á la ley 4559 (anexo I, inciso 9, ítem 33 del presupuesto vigente).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Obras Hidráulicas vuelva á la de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

VIII

Aprobando unos planos

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva, presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, relativo á la distribución de la estación «La Bajada» situada en el kilómetro 374 de la línea á Rosario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 2 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	83	Certificados	285	1560 60
Para inscribir....	132	Inscripciones	144	1227 20
	215		429	2787 80

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial................	$ 395 —
Boletín Oficial.................	» 67 —
Total.......	$ 462 —

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 30 de Noviembre de 1907........	270.686 11	119.101 89	5.589 93	124.691 —	— —
Total recaudado en el mes corriente.	8.432.362 11	3.710.239 32	199.008 25	3.909.247 57	48.624 18
Total recaudado en el transcurso del año corriente........	106.164.854 18	46.712.624 81	2.542.620 02	49.255.244 83	702.758 —

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 266

Buenos Aires, noviembre 29 de 1907

Justificación de revista.—Ausencia de auxiliares de distrito.—Exoneración y cesantía de escribientes de distrito y nombramientos de los reemplazantes y de médicos de distritos.—Permuta.—Reconocimiento de un oficial de reserva.—Baja de un cadete.—Retiro de un soldado.—Jubilación de un empleado civil.—Imposición de penas.

Justificación de revista:

Buenos Aires, octubre 26 de 1907.—Habiéndose derogado por decreto de fecha 19 de julio del corriente año, el artículo 86 del reglamento para el servicio interno de los cuerpos y reparticiones militares, y á fin de que los S. S. jefes y oficiales puedan justificar su situación por no estar éstos comprendidos en dicho decreto; y en cumplimiento á la resolución de fecha 29 de noviembre de 1901,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

1º A los señores oficiales superiores se les considerará «presentes» á los efectos de la revista, debiendo únicamente en los casos de cambio de domicilios, dar aviso al Gabinete Militar (1a División) para su anotación.

2º Del 1 á 5 de cada mes, los jefes y oficiales de las planas mayores y los que por cualquier motivo se hallen ausentes de sus cuerpos ó reparticiones, justificarán su revista de presentes por una nota al señor jefe del Gabinete Militar.

3º Las distintas reparticiones, y establecimientos militares la justificarán por listas de residencia y domicilios, que remitirán al señor jefe del Gabinete Militar.

4º Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares justificarán el movimiento del personal y ganado por medio del parte semanal reglamentario.

5º Considérase falta grave y en tal concepto será anotada en el legajo personal, el omitir esta presentación y el no dar aviso inmediato de todo cambio de domicilio que se verifique después del plazo indicado, motivando además la nota de «ausente» en la revista.

6º Esta orden general será mensualmente reiterada al ejército.—AGUIRRE.

Ausencia de auxiliares de distrito:

Capital Federal, noviembre, 26 de 1907.—A fin de evitar demoras en el despacho de los asuntos que se tramitan en los distritos de movilización y reclutamiento, por ausencia motivada de los auxiliares,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Cuando por cualquier motivo se ausente el auxiliar de un distrito y no se haya nombrado el reemplazante, los S S. comandantes de región designarán un oficial del cuerpo más inmediato, para que se haga cargo de las funciones de aquél, dando cuenta del nombramiento á este Ministerio, á los efectos que corresponda.

2º Comuníquese, y publíquese en el Boletín Militar.—AGUIRRE.

Exoneraciones y nombramientos:

Capital Federal, noviembre 22 de 1907.—Habiendo comunicado el jefe del distrito nº 37 (Rafaela) de reclutamiento y movilización, que el ciudadano don Conrado Correa no reune las condiciones requeridas para el buen desempeño de las funciones de escribiente del expresado distrito; y vista la propuesta elevada por el citado jefe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de escribiente del distrito de reclutamiento y movilización nº 37, al ciudadano don Conrado Correa; nómbrase en reemplazo, al ciudadano don Emiliano Obando.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, noviembre 23 de 1907.—Vista la precedente nota del jefe del distrito de reclutamiento y movilización nº 56 (Monteros), comunicando que el escribiente del mismo don Alberto R. Ocaranza, ha aceptado un puesto en la Defensa Agrícola, que le impide prestar la debida atención á las obligaciones de escribiente en el distrito expresado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante en el puesto que desempeña, al escribiente del distrito nº 56 de reclutamiento y movilización (Monteros), ciudadano don Alberto R. Ocaranza; y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don César Abrehu.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, noviembre 22 de 1907.—Habiendo comunicado el jefe del distrito de reclutamiento y movilización nº 37 (Rafaela) que el cirujano titular, doctor don Esteban Albertella se halla enfermo, en asistencia en esta capital; y vista la propuesta elevada por el citado jefe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Mientras dure la ausencia del médico titular del distrito de reclutamiento y movilización nº 37 (Rafaela), nómbrase interinamente al doctor don Amatto Marsullo, con el sueldo de cien pesos mensuales, los que se imputarán al inciso 4º, ítem 7 del presupuesto de guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA. R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, noviembre 26 de 1907.—Encontrándose vacante el cargo de médico del distrito de reclutamiento y movilización nº 30 (Concordia), y de acuerdo con el artículo 4º del decreto de fecha 19 de julio del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase médico del distrito de reclutamiento y movilización nº 30 (Concordia) al doctor don Edmundo D. Bianchi, quien gozará de la asignación mensual de cien pesos moneda nacional, los que se imputarán al inciso 4º, ítem 7, del presupuesto de guerra vigente.

Artº 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Permuta:

Buenos Aires, noviembre 27 de 1907.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Permútase en sus cargos á los farmacéuticos Hugo Gruning Rosas y Emilio Vaga, de los regimientos 7 de caballería y 3 de artillería montada, respectivamente.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Oficial de reserva:

Capital Federal, noviembre 21 de 1907.—Visto la presente solicitud del capitán de la guardia nacional don Martín Pedro Azula, en la que solicita en mérito de lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 4907, será reconocido en su empleo como oficial de la reserva del ejército de línea, justificando con los documentos que acompaña, la causa que le impidiera presentarse dentro del término estipulado en el artículo 97 de la expresada ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase como capitán de la reserva del ejército de línea, en el arma de infantería, al ex capitán de la guardia nacional, don Martín S. Azula.

Art. 2º Extiéndase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Baja de un cadete:

Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—Vista la nota que antecede, de la dirección del Colegio Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el fallo del consejo de disciplina del Colegio Militar, reunido para juzgar al cadete de la sección de infantería, Juan S. Canzani, por faltas gravísimas, de acuerdo con los art. 65 y 68 del reglamento del mismo y que le impone la pena de expulsión del colegio; debiendo cumplir el tiempo de su compromiso en el 1er batallón del regimiento 7 de infantería de línea, de conformidad á lo es-

tablecido en el art. 56, capítulo VI, título II de la ley nº 4707.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Gacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiro:

Capital Federal, noviembre 20 de 1907.—Vista la solicitud que antecede y habiéndose comprobado por el informe del señor general don José M. Uriburu, que el ex soldado del regimiento 12 de caballería de línea Marcos Avellaneda, solicitó en tiempo oportuno y hallándose en las filas, su retiro del ejército, de acuerdo con la Ley Orgánica Militar vigente; y hallándose comprendido el recurrente, antes de ser dado de baja por cumplido, en las condiciones establecidas para obtener el beneficio que pide,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707, al ex soldado del regimiento 12 de caballería de línea, Marcos Avellaneda, con goce del (90 %) noventa por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios consecutivos aprobados, á veintitrés años, tres meses y catorce días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Jubilación:

Capital Federal, noviembre 20 de 1907.—Visto el presente expediente, de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que resuelve acordar la jubilación ordinaria al empleado de la administración nacional, don Daniel Carabelli, con el 94,50 % del sueldo que goza ó sea ($ 144 11) ciento cuarenta y cuatro pesos con 11 centavos moneda nacional, por haber prestado treinta y cinco años de servicios continuados, y haber acreditado tener más de cincuenta y cinco años de edad, de acuerdo con los artículos 20, 26 y 33 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordándole al empleado de la administración nacional, don Daniel Carabelli, la jubilación ordinaria del 94,50 % del sueldo que goza, ó sea ($ 144,11 m/n) ciento cuarenta y cuatro pesos con once centavos moneda nacional, que le corresponde por tener treinta y cinco años de servicios continuados y haber acreditado tener más de cincuenta y cinco años de edad, de acuerdo con los artículos 20, 26 y 33 de la ley 4349.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y vuelva á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Imposición de penas:

Por decreto de fecha 25 del corriente, se impone al soldado Ismael Baigorria, del 1er batallón del regimiento 18 de infantería de línea, las penas conjuntas de quince días de calabozo y un año de recargo en el servicio, que sufrirá en el cuerpo á que pertenece, con más la accesoria del artículo 798 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción, prevista y penada respectivamente por los artículos 704, inciso 1º y 702 del mencionado código.

Por decreto de fecha 22 del corriente, se impone al soldado Luis Gallardo, perteneciente al grupo nº 1 de artillería de montaña, las penas conjuntas de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, las que sufrirá en el cuerpo á que pertenece, con más la accesoria del art. 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción, prevista y penada respectivamente por los arts. 704, inc. I y 710 del mismo código.

Por decreto de fecha 21 del corriente, se impone al soldado Salvador Reyes del grupo nº 1 de artillería de montaña, la pena de sesenta días de recargo en el servicio, que sufrirá en el cuerpo á pertenece, con más la accesoria del art. 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción, prevista por los artículos 704, incis I y 709 del mencionado código y penada con arreglo al último.

Por decreto de fecha 22 del corriente, se impone al soldado Florencio Herrera, del grupo nº 1 de artillería de montaña, la pena de diez días de recargo en el servicio, que sufrirá en el cuerpo á que pertenece, con más la accesoria del art. 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción, prevista y penada por el art. 707 del mencionado código.

Por decreto de fecha 23 del corriente, se impone al soldado Isidoro Marín, del grupo nº 1 de artillería de montaña, la pena de 20 días de recargo en el servicio, que sufrirá en el cuerpo á que pertenece, con más la accesoria del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción, prevista por los artículos 704, inciso 1º y 707 del mencionado código y penada por el último.

Por decreto de fecha 21 del corriente mes, se impone al soldado Felipe Armella, perteneciente al regimiento 5 de caballería de línea, las penas conjuntas de un año de confinamiento y dos años de recargo en el servicio, que sufrirá en el cuerpo á que pertenece, con más la accesoria determinada por el artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista y penada respectivamente por los artículos 704 inciso 1º, 711, inciso 3º y 712, inciso 3º del mencionado código.

Por decreto de fecha 23 del corriente mes, se impone al soldado Bautista Acosta, perteneciente al regimiento 2º de caballería de línea, la pena de noventa días de recargo en el servicio, que sufrirá en el cuerpo á que pertenece, con más la accesoria determinada por el artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista por los artículos 705 del mencionado código y penada con arreglo á lo dispuesto en el último artículo indicado.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

(2ª Parte)
Boletín Militar

Nº 77

Buenos Aires, noviembre 29 de 1907.

Provisión de registros de enrolamiento.—Honorarios por enrolamiento y comunicación de fallecimiento.—Transportes, concentración y dislocación de conscriptos, etc.

Provisión de registros y libretas de enrolamiento:

Capital Federal, noviembre 20 de 1907.—Determinando el párrafo 49 de las modificaciones á la reglamentación de la ley 4707, que la división de reclutamiento proveerá á los distritos de reclutamiento y movilización de registros, libretas de enrolamiento y demás impresos; y siendo necesario que en la expresada provisión se lleve á los efectos del contralor, la contabilidad requerida para atender con oportunidad los pedidos que, en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, formulen los mencionados distritos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La división de reclutamiento llevará contabilidad por distrito de reclutamiento y movilización, de los registros y libretas de enrolamiento que les provea; debiendo á su vez éstos, llevar la correspondiente á cada una de las oficinas enroladoras de su dependencia.

Art. 2º El descargo á las oficinas enroladoras y distritos se efectuará con el cómputo de enrolados que se consignen en las listas que trimestralmente deben elevarse á la división de reclutamiento, conforme á lo dispuesto en el párrafo 50 de las modificaciones á la reglamentación.

Art. 3º El descargo de las libretas inutilizadas, se efectuará devolviéndolas: á los distritos respectivos, las oficinas enroladoras; y á la división de reclutamiento, los distritos. El descargo de las libretas utilizadas en los pedidos de «duplicados» ó empleadas en copias que se soliciten, se realizará con los antecedentes que motivaron el empleo de la libreta.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Honorarios por enrolamiento y comunicación de fallecimientos:

Capital Federal, noviembre 23 de 1907.—Disponiendo el párrafo 53 de las modificaciones á la reglamentación de la ley 4707, que los honorarios asignados á los jefes ó encargados de las oficinas de registro civil, por trabajos de enrolamiento, deben ser abonados por los comandos de las regiones militares del modo más breve y directo; considerando también, que las expresadas oficinas deben pasar la nómina de las defunciones registradas en las suyas respectivas, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 39 de las mencionadas modificaciones, trabajo que corresponde sea igualmente remunerado á razón de ($ 0,50) cincuenta centavos moneda nacional por las anotaciones de cada fallecido en las planillas destinadas á ese objeto; y á fin de ahorrar trámites innecesarios y reclamaciones por cobro de aquellos emolumentos ante el Ministerio de Guerra, originados siempre por el retardo con que actualmente se verifican los expresados pagos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Administración Central del ejército dispondrá se entregue trimestralmente á cada uno de los comandos de regiones militares, con cargo de rendir cuenta y con destino á sufragar los gastos de enrolamiento y comunicaciones de fallecidos, que se determinan en los párrafos 39 y 58 de las modificaciones de la reglamentación de la ley 4707, las siguientes cantidades: A la 1ª y 5ª región ($ 1.200) mil doscientos pesos moneda nacional; á la 2ª región ($ 2.100) dos mil cien pesos moneda nacional; á la 3ª región ($ 1,800) mil ochocientos pesos moneda nacional; y á la 4ª región ($ 1509) mil quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Los comandos de región, dentro del mes siguiente de vencido el trimestre, rendirán cuenta en forma y documentada á la Administración Central (formulario nº 1), de la inversión de los fondos á que se refiere el artículo anterior, sin lo cual la Administración Central no efectuará entrega alguna de dinero á los comandos, correspondiente al trimestre en ejercicio debiendo comunicar al Ministerio de Guerra la falta ó demora en la rendición de cuentas por parte de las regiones, á los efectos que hubiera lugar.

Los fondos no invertidos en un trimestre, pasarán como saldo al trimestre siguiente, contándose éstos desde el 1º de enero.

Art. 3º Los comandos de región, dispondrán lo pertinente, á fin de que por ningún concepto los pagos que se determinan en el presente decreto, sufran dilaciones, responsabilizándoseles de toda demora injustificada que se produzca, tanto en el pago de las cuentas á los interesados como en lo rendiciones de las mismas que deben efectuar, lo que será

considerado falta grave, calificado de negligencia en el servicio.

Art. 1º Por esta sola vez, se entregarán á las regiones el importe de los trimestres del corriente año, de manera á que el 31 de diciembre próximo, puedan saldarse todas las cuentas por trabajos de enrolamiento y comunicaciones de fallecidos.

Art. 5º Los gastos del presente decreto serán imputados al inciso 4º, item correspondiente del presupuesto del Ministerio de Guerra.

Art. 6º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA — R. M. AGUIRRE.

(Formulario nº 1)

........ª REGIÓN MILITAR

Planilla de pagos correspondientes á los fondos recibidos en la expresada, con destino á abonar los trabajos de enrolamiento y nómina de fallecidos, á los jefes ó encargados de las oficinas de registro civil.

FECHA	OFICINAS DE REGISTRO CIVIL	Comprobantes	CARGO	DESCARGO
	A saldo del........trimestre			
	Recibido de la Administración Central			
	Pagado á N. N. Registro Civil de........	Nº		
	Id id id id	Nº		
	Suma............			
	Saldo que pasa al......trimestre			
	Sumas iguales....			
	Lugar y fecha			

Vº. Bº.

Comandante de la Región.

Jefe III Sección.

Transportes, concentración y dislocación de conscriptos, etc.:

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.—Visto el decreto de fecha 23 de diciembre de 1904, reorganizando el Estado Mayor del Ejército, que establece en su art. 7º, como una de las funciones de la 1ª división del Gran Estado Mayor, la de efectuar los transportes, concentración y dislocación de la conscripción anual, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto fué anterior á la promulgación de la Ley Orgánica Militar nº 4707, y consultaba, por lo tanto, necesidades que hoy han desaparecido con el sistema regional implantado; por otra parte, que es necesario desligar al Gran Estado Mayor de tareas que no le incumben y le absorben mucho tiempo y personal en perjuicio de su verdadera misión de estudio y dirección de los trabajos de preparación para la guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Derógase de las funciones del Gran Estador Mayor las que se refieren al transporte, concentración y dislocación de la conscripción anual, debiendo actuar únicamente en los transportes de grandes unidades, que se hagan sin intervención del comando de las regiones militares.

Art. 2º La Administración Central queda encargada de las siguientes funciones:

Recepción y contralor de las cuentas de ferrocarriles, agencias de vapores, mensajerías, etc., relacionados con transportes efectuados, así como de las planillas de pasajes expedidos por las regiones, á cuyo efecto llevará una cuenta corriente á cada ferrocarril, mensajería, agencia de vapores, cuerpo y polígonos de tiro subvencionados por ley 4290.

Formulará mensualmente los estados por diversos conceptos y ejercicios é igualmente los presupuestos por transportes de orden superior.

Art. 3º La Intendencia General de Guerra queda encargada de extender pasajes por cuenta de haberes, así como del estudio y expedición de órdenes de carga.

Art. 4º El personal de contabilidad y los actuales delegados de la división del Estado Mayor General pasarán á depender: el primero de la Administración Central y los segundos de la repartición á la cual están actualmente afectados.

Las disposiciones del presente decreto empezarán á regir desde 1º de enero de 1908, dándose de alta ó baja el personal, según corresponda.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIONES

El día 19 de diciembre de 1907, á las 3 p. m., tendrá lugar, la licitación pública para la provisión de forraje, en el año 1908, con destino á las caballadas de la policía. Pliegos de condiciones, á disposición de los interesados, en la oficina de la División Administrativa.—Provisión mensual apróximada: pasto, 170.000 kilos; maíz, 170.000 kilos; avena 42.000 kilos.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v-19-diciembre.

El 17 de diciembre de 1907, á las 3 h. y á las 3. h. 30 p. m. tendrán lugar respectivamente las licitaciones públicas, para el racionamiento de bomberos y detenidos durante el año 1908. Los pliegos de condiciones pueden verlos los interesados en la División Administrativa. Gasto mensual aproximado: racionamiento de bomberos, 13.000 $ m/n; ídem, de detenidos, 7,500 $ m/n.—Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v-17-diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de un mil doscientos postes rollizos de quebracho colorado: destinados al aumento de dos conductores en la línea telegráfica de Colón á Mendoza.

Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina interventora de compras, calle Moreno número 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Mendoza, el 26 de diciembre próximo á las 4 de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas las propuestas presentadas en la provincia de Mendoza, esta oficina publicará avisos, durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que hubiesen recibido en su local, (art. 7º del pliego de condiciones) Oficina interventora de compras. Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El jefe. v-26 diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital

ASILO TORCUATO ALVEAR PARA MENDIGOS É INCURABLES EN LA CHACARITA

Llámase á licitación pública para la construcción de los ocho grupos de obras que se indican á continuación. Cada grupos de obras será objeto de una licitación y de un contrato independiente de los demás.

Toda propuesta será hecha en los formularios que se entregarán á los interesados en la subsecretaría de Obras Públicas de la municipalidad y vendrá acompañada de un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos.

En la misma subsecretaría podrán examinar los interesados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, todos los días de 11 a.m. á 5 p m.

Primera licitación

Tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo á las 3 p. m. Comprende la construcción de:

Un pabellón tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una seccion de galería, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Segunda licitación

Tendrá lugar el día 3 de diciembre, á las 3 p. m. comprende la construcción de:

Dos pabellones tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una sección de galerías, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Tercera licitación

Tendrá lugar el día 4 de diciembre, á las 3 p. m. Comprende la construcción de:

Un pabellón para comedores, un pabellón para hermanas, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería y dos ascensores eléctricos.

Cuarta licitación.

Tendrá lugar el día 5 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de:

Dos pabellones tipo E, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería, dos ascensores eléctricos y cuatro ascensores á mano.

Quinta licitación

Tendrá lugar el día 6 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de:

Un pabellón tipo E, edificio para servicio, lechería, depósito fúnebre, una sección de galería, ascensor eléctrico y dos ascensores á mano.

Sexta licitación

Tendrá lugar el día 7 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la construcción del muro de cerco de todo el terreno.

Séptima licitación

Tendrá lugar el día 9 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y colocación de puertas, y ventanas de madera para todos los edificios.

Octava licitación

Tendrá lugar el día 10 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y colocación de puertas, ventanas, celosías, barandas, rejas, etc, de hierro para todos los edificios.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1907.—El secretario.
v-10-diciembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 9 de diciembre á las 2. 1/2. p. m. para la provisón de mangas de goma, con destino á las plazas y paseos, según pliego de condiciones existente en la subsecretaría de Hacienda.—El secretario.
v-9-diciembre

———

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Cramer de Colegiales á El Cano, y El Cano de Cramer á Vidal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 9 del corriente á las 3 1/2 p m.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1907.—El secretario.
v-9-diciembre.

Licitación para la provisión de gallinas, huevos y conejos, con destino á los hospitales municipales, durante el primer trimestre del año 1908. Tendrá lugar el día 5 de diciembre próximo á las 3 y 1/2 p m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.
v-5-diciembre.

Licitación para la provisión de leche y manteca con destino á las hospitales municipales durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 5 de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.
v-5-diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de fidelería, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 5 de diciembre próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.— Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.
v-5-diciembre.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina, con destino á los hositales municipales, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.
v-6 diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de tienda con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1908, Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.
v-6-diciembre.

Licitación para la provisión de pan con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 3 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.
v- 6 diciembre

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.
v 18-marzo 1908.

Licitación para la provisión y colocación de la nueva maquinaria en la usina de los mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día 13 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.
v-13-diciembre.

———

Licitación para la provisión de artículos de ferretería y pinturería, con destino á reparticiones municipales, durante el primer semestre de 1908. Tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1807.
v-7 diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de escobería, con destino á los servicios municipales, durante el primer semestre de 1908. Tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo á las 2 1/2 p., m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1907. v-7-diciembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de juegos de pies de hierro para mesas de juego y mesas para comedor con mármol y pies de hierro, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año de 1908, que tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 26 de diciembre del corriente año á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El Director.
v- 26 diciembre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de drogas y otros artículos de farmacia, destinados al Hospicio de la Mercedes, para el año 1908. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 4 de diciembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes el mismo, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1907. — El director.
v-4-diciembre.

Ministerio de Hacienda

Licitación de libros en blanco y formularios para las aduanas y resguardos, para el año 1908.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1907.

De acuerdo con lo dispuesto en el expediente nº 4796 H. sácase nuevamente á licitación la provisión de libros en blanco y formularios necesarios para las aduanas y resguardos de la República, en el ejercicio de 1908; debiendo los interesados presentar sus propuestas de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo en la secretaría de este Ministerio, el día 3 de diciembre próximo á las 5 p., m.

En la división de aduanas de este Ministerio, están á disposición de los interesados los datos y antecedentes necesarios, que pueden consultarse de 12 á 5 p., m., todo los días hábiles.

Dése al Boletín Oficial.—*Mario Sáenz*, subsecretario.

—

Pliego de condiciones á que deberá sujetarse la licitación por la provisión de libros y formularios para el servicio de las aduanas en el año 1908.

1º Las especies y cantidades de libros y formularios á proveerse, son la que se detallan en la relación que acompaña el presente pliego.

2º Las propuestas deberán presentarse detalladas, transcribiendo exactamente la nomenclatura y numeración establecida en la relación, y especificando en cada libro, el número de fólios ó páginas, largo y ancho del libro, clase de encuadernación, calidad del papel á emplear, si lleva ó no funda, término unitario, precio é importe total de la partida y en cada formulario la clase de papel, término unitario precio é importe.

3º Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de todos los papeles, telas, cueros y demás materiales á emplear en la confección, selladas y numeradas, debiendo relacionarse con el número de cada una de éstas, las explicaciones que con respecto á la calidad de ellas, á emplearse en la confección, se especifiquen en la propuesta.

4º Los precios deberán establecerse en pesos moneda nacional, por la unidad y calcularse el valor de cada partida, á fin de establecer el monto total de la propuesta.

5º La entrega completa de los libros y formularios que se licitan, deberá quedar terminada antes del 15 de diciembre del corriente, y ella se efectuará en el lugar y forma que determinará el Ministerio de Hacienda, lo que se hará constar en el contrato.

6º El rayado y leyenda de los libros, como el texto de los formularios, se ajustará extrictamente á los modelos que se pondrán á disposición de los interesados, y el contratista estará obligado á preveer con sujeción á éllos, siendo de su cuenta la reposición de aquellos que no encuentre de conformidad con los mismos, salvo el caso que justifique con la respectiva prueba que el error es imputable al empleado que puso el conforme.

7º El pago será al contado, en presencia de los certificados de entrega, previa la tramitación de práctica.

8º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente y presentadas en pliego cerrado, dirigido al Subsecretario de Hacienda, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate.

9º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito, en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional y á la orden del Ministerio de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta.

10. En las propuestas no podrán hacerse agregados, ni ponerse notas que no formen dentro del cuerpo principal de la misma, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras ni interlineaciones, y una vez abiertas, no se admitirán otras ni escritos que modifiquen á las presentadas.

11. Aprobada por el Gobierno la licitación, y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta, el licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará á aquél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nacion, á la orden del Ministerio de Hacienda, en dinero ó títulos de deuda pública, de la suma suficiente á completar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presentara en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco.

12. La falta de cumplimiento al contrato sea en la cantidad, calidad ó plazo de entrega de los artículos, dará derecho á este Ministerio para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse, los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa.

13. No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego.

14. El gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó que ofrezca mayores garantías, ó de rechazarlas todas.

Aduana de La Plata Contaduría--1 libro de recaudación diaria s/formulario núm 1.

Oficina de registros - 1 libro para anotaciones de importación s/formulario núm. 2, 1 libro para anotaciones de permisos de exportación s/formulario núm. 3, 200 planillas para anotaciones de lo recaudado por exportación s/formulario núm. 4, 200 planillas para anotaciones de lo recaudado por faros y sanidad s/formulario núm 5, 400 planillas para anotaciones de lo recaudado por importación s/formulario núm. 6, 100 planillas para anotaciones de las averías concedidas s/formulario núm 7, 100 planillas para anotaciones de libre despacho s/formulario núm 8.

Oficina de giros—1 libro para anotaciones de documentos de cargo preventivo s/formulario núm 9.

Oficina de vistas—1 libro para giros de documentos s/formulario núm. 1, 1 libro para anotaciones de permisos de importación s/formulario núm. 2, 1 libro para anotaciones de encomiendas postales s/formulario núm. 3, 1 libro para anotaciones de andlisis s/formulario núm. 4.

Alcaidía - 6 libros de cuentas corrientes de importación formulario A, 1 libro para liquidaciones de importación formulario B, 1 libro para anotaciones de carga y descarga de cereales formulario C, 1 libro de cuentas corrientes de exportación formulario D, 50 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1/5000 formulario 1, 50 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1/5000 formulario 2, 58 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1|5000 formulario 3, 10 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1/10004, 24 libretas de 100 hojas c/u sin numeración formulario 4, 10 libretas de 100 hojas c/u con la numeración de 1/1000, formulario 6, 10 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1/1000 formulario 7, 2000 planillas de descarga formulario 8, 20 libretas índice de 28 cent. de alto por 13 de ancho, 201 libretas de 33 cent. de alto por 22 de ancho de 100 hojas c/u para anotaciones romaneo numeradas del 1/100 c/u 1000 carpetas del modelo núm 9 que se acompaña.

Resguardo y sus destacamentos—1 libro de entradas y salidas de buque con pasavante formulario 1, 1 libro de entradas y salidas generales de buques formulario 2, 2 libros para los destacamentos de río Santiago y dique núm. 1 formulario 3, 1 libro para anotaciones de pólizas 150 hojas formulario 4, 1 libro para anotaciones de espeditor de buques formulario 5, 1 libro para anotaciones de solicitudes formulario 6, 1 libro para anotaciones de permisos de desembarco formulario 7, 1 libro para parciales de importación formulario 8, 1000 planillas para anotaciones de buques existentes y operando en el puerto formulario 11, 1000 planillas de visitados racios de buques formulario 14, 1000 planillas de pasavantes de boletos de exportación formulario 15, 10 libretas talonarias para órdenes de guinches de 250 hojas c/u numeradas formulario 18, 10 libretas talonarias para pago de guinches de 250 hojas numeradas formulario 19, 20 libretas talonarias de papeletas de descarga formulario 20, 6 libretas índices para recibos de documentos.

Aduana de Rosario. Secretaría—1 libro de entradas y salidas modelo 1.

Alcaidía - 4 Libros caratulados de 225 fojas s/modelo 1, 3 Libros caratulados de 150 fojas s/modelo 1, 4 Libros caratulados de 225 fojas Depósito nº s/modelo 1, 3 Libros caratulados de 150 fojas Depósito nº s/modelo 1, 7 Libros caratulados de 50 fojas Resumen Diario s/modelo 2, 1 Libro caratulado de 250 fojas Cuentas Corrientes s/modelo 3, 7 Libretas de 50 fojas s/modelo 4, 7 Libretas de 25 fojas s/modelo 5, 1 Libro anotaciones de parciales 325 fojas s/modelo 6,

Contabilidad- 1 Libro Recaudación Diaria 400 folios s/modelo A,

Oficina de Giros - 2 Libros de entrada y salida de 301 folios doble c/u s/modelo 1,

Oficina de Vistas - Libro de manifiestos de despachos del 1/1000 orden correlativo s/modelo 1,

Oficina de registros—1 libro en forma de Diario s/modelo 1, Libro índice para entradas de buques 5 fojas cada letra foliado s/modelo 2, 1 Libro índice salida de buques id. id. s/modelo 3, 1 Libro permiso de importación s/modelo 4,

Resguardo 1 Libro de entrada y salida de documentos Destacamento Sud s/modelo 1, 1 Libro de entradas y salidas de documento Destacamento Norte s/modelo 2, 1 Libro copia de manifiesto Destacamento Sud s/modelo 3, 1 Libro copia de manifiesto Destacamento Norte s/modelo 4, un Libro entrada y salida de buques Destacamento Sud s/modelo 5, 1 Libro entradas y salidas de buques Destacamento Norte s/modelo 6, 1 Libro guías de removido s/modelo 7, 1 Libro boletos de embarque s/modelo 8,

Aduana de Bahía Blanca - 22 Libros s/formularios del 1/22,

Oficina de Estadística Importación sujeta á derechos,

3 Libros índice de 300 hojas de 25 X 40 s/modelo 1/22, 3 Libros importación libre de derechos con todo el abecedario igual al s/modelo 2, 3 Libros encomiendas postales internacionales s/modelo 3, 2 Libros parciales remitidos al Departamento General Estadística s/modelo 4, 2 libro movimiento de capitales etc. etc. s/modelo 5, 2 Libros demás recaudaciones s/modelo 6, 2 Libros ranchos y provisiones de buques s/modelo 7, 2 Libros exportación de cereales y frutos del país Interior y Exterior s/modelo 8, 1 Libros navegación Exterior á vapor s|modelo 9, 1 Libros navegación Interior (igual al modelo) s/modelo 10, 1 Libro mercaderías despachadas en franquicia s/modelo 11, 50 Libros en blanco.

v-3-diciembre

Licitación para la impresión del anuario de la Dirección General de Estadística, correspondiente al año 1907.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de enero próximo venidero, para ser abiertas en ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, de formato del anuario de Estadística correspondiente á 1906, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipo de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el anuario de estadística correspondiente á 1906, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor director de estadística, no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los 1000 ejemplares del anuario, aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor director de estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.—Buenos Aires, diciembre 2 de 1907.—El subdirector.

v-2-enero.

Crédito Público Nacional

EMPRÉSTITO «GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL».—LEY Nº 1418 DE JUNIO 30 DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de títulos de este empréstito, que el 1º de diciembre próximo, serán amortizados todos los títulos que se hallen en circulación en esa fecha, los cuales deben presentarse para su pago con el cupón nº 93 de marzo 1º de 1908.

ATRASADOS

Los números de las columnas pares indican el cupón con que debe presentarse el título.

SERIE A

14	92	367	91	565	92	739	85	774	92
42	»	376	»	570	»	740	75	782	87
45	»	378	86	594	»	742	84	790	91
47	91	386	92	600	»	743	87	799	68
72	»	446	91	603	»	744	92	856	92
82	92	457	92	610	»	745	77	858	87
278	»	474	»	616	91	746	65	869	91
311	91	475	»	639	»	747	85	871	92
319	92	517	91	666	92	748	75	887	»
321	91	520	88	725	83	749	79		
336	92	535	92	737	32	750	92		
343	»	548	»	738	69	771	»		

SERIE B

1	91	33	88	107	87	162	85	758	92

El pago de todos estos títulos se efectuará en la tesorería de esta oficina, del 1 al 10 de diciembre y del 15 al 30 del mismo y de los meses subsiguientes de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1907.—El secretario.

v 10 diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Nicolina Brizio de Varese, en representación de los menores: Héctor Juan Carlos, Carolina Amadora Ana y Celia Rosa Carolina Matilde Brizio, hijos legítimos de doña Ana Niedda de Brizio, ex empleada del telégrafo nacional.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El secretario.

v-6 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Leocadia A. de Hekk en su carácter de viuda del ex empleado don Echmundo Hekk.

—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El secretario. v-6-diciembre.

Ministerio de Guerra

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á propuestas hasta el 27 de diciembre próximo á las 3 y 1/2 p. m. para la provisión de paños, lienzo, forros, lonetas, harpilleras, medias, calzoncillos y camisas de punto, mantas de lana, toallas, pañuelos, sirvilletas, tirantes para pantalón, cuellos, botonería en general, servicios de mesa para oficiales, y tropa, correspondientes, á la provisión del ejército en todo el año 1908.

Muestras, pliegos de condiciones y detalles veánse en la Oficina de compras, Garay 252.—El secretario. v-27-diciembre.

Dirección de Tiro y Gimnasia

LICITACIÓN

Llámase á licitación, la provisión de material de tiro, reducido á Margá y blanco de 10 zonas.

El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en esta Dirección General, donde se efectuará el acto de la licitación el 23 de diciembre de 1907.—Capital Federal, noviembre 21 de 1907.—Eduardo Munilla, coronel director general. v-23-diciembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

VENTA DE LOS VAPORES «ARGENTINO» Y «GUARDIAN»

Llámase á licitación por el término de quince días, á contar desde la fecha de la presente publicación, para la venta de los vapores «Argentino» y «Guardián» de esta Prefectura General, de acuerdo con el piego de condiciones que podrán ver los interesados en la Contaduría de la misma, calle 25 de Mayo nº 271 ó en la jefatura del puerto (darsena sud).—Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.—Adolfo A. Storni. v-4-diciembre.

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa nº 2406, encontrada en el puerto de Rosario, cuyas dimensiones son: Eslora mts. 4,66; manga mts. 1,32 y puntal 0,38 cts., pintada de color blanco, tiene siete curvas de algarrobo y una pala, su estado de conservación es regular.—Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.—P. A. A. Mallea, oficial 1º. v-6-diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarril Central Norte

LICITACIÓN DE CALDERAS PARA LOCOMOTORAS

Se llama á licitación pública para la provisión de ocho calderas para locomotoras mixtas de la fábrica Rogers, con destino á este ferrocarril, de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar ó solicitar de la administración del ferrocarril Central Norte, en Tucumán, calle 25 de Mayo nº 284.

Las propuestas deberán presentarse á esta Administración, en papel sellado nacional de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Administración, por valor del 1% del importe de la propuesta, y serán abiertas el día 14 de dicimbre próximo, á horas 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Tucumán, noviembre 14 de 1907.—La Administración. v-14-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908, á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el arroyo Del Medio. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-7-enero 1908.

Llámase á licitación pública para el 19 de diciembre de 1907 á las 3 p. m., para las obras de reparación del edificio de la Escuela Normal de Varones en Salta, y á las 3 y 15 p. m, para las del local de la comisaría 21ª en esta capital.—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-19-diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública para el 19 de diciembre de 1907 á las 3 y 1/2 p. m. para las obras de mampostería, terraplenes, etc. de un puente carretero sobre el río Feliciano(Entre Ríos) Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 diciembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 17 que se detallan á continuación: Rioja, de Umberto 1º á San Juan; Pichincha, de Umberto 1º á San Juan; San Juan, de Pasco á Pichincha; San Juan de Pichincha á Matheu; San Juan de Matheu á Alberti; San Juan, de Alberti á Jujuy; San Juan, de Jujuy á Catamarca; San Juan, de Dean Funes á Rioja; San Juan, de Rioja á Urquiza.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Charcas 1840/60) hasta el 31 de diciembre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 1º de marzo de 1908.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario v-31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (82.000) ochenta y dos mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1908, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1840/60.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de diciembre próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-14-diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de fierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario- v 16 de diciembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas, Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 9 de diciembre próximo á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1908.—1º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital; 2º Provisión de pan al mismo; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de carbón al mismo. Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la dirección de inmigración el día indicado deberán presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la dirección de la calle Alsina nº 627. Buenos Aires, noviembre 8 de 1907. El oficial mayor. v-9-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud para cateo.

Exp. F-5968-1907.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: H. E. Farmer, constituyendo domicilio legal en la Avenida de Mayo nº 1168, norteamericano, soltero, de profesión dentista, me presento ante V. E. respetuosamente y expongo: Que solicito se me conceda en conformidad, con las disposiciones legales que rigen, el correspondiente permiso, á los efectos de practicar exploraciones mineras designadas con la denominación de «cateos» correspondientes

á la primera categoría, en el territorio del Neuquen, región este del arroyo conocido con el nombre de Covunco, ubicada en la sección trece, lotes diez y ocho y diez y nueve parte sudeste con los siguientes linderos: sudeste: R. T. Trannak, noreste: A. Trannak y Jorge Newbery. Solicito dentro de estos límites el correspondiente permiso que abarque unaextensión de cuatro mil metros de ancho por cinco mil metros de largo. Solicito que V.E. me acuerde el máximum de tiempo que la ley concede, en razón de que la tierra está ubicada en un punto fuera de todo cultivo, no está cercada, ni tampoco es apta para la agricultura; y que la substancia que deseo catear es petróleo. Supongo que las tierras son fiscales y si no lo son, ignoro el nombre de los dueños del suelo. Es gracia, Excmo. Señor.—H. E. Farmer.—Presentada esta solicitud, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos siete á las tres p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Noviembre 2-3 907.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, noviembre 25/907.—Pase á Minas á sus efectos.—p. a.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, noviembre 29 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de substancias de la 1a categoría, en el territorio del Neuquen, distrito minero de Covunco en el departamento de Picón Leufú.—Estando en forma la solicitud y libre según los planos de esta sección, la zona solicitada, que se ha ubicado en todo el ancho de los lotes 18 y 19 de la sección XIII, en forma de rectángulo de cinco mil (5.000) metros de largo, por cuatro mil (4.000)de ancho, los lados de 5 000 metros que son paralelos á la línea divisoria de las secciones XI y XIII, distando respectivamente dos mil (2.000) y seis mil (6.000) metros de la citada línea divisoria, corresponde ordernar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

N° 942-v-13-diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta n° 22.046

"OD"

Noviembre 27 de 1907.—Nicolás Scolpini.—Artículos de las clases 9,11,15,58,62,68,69,78 y 79. v-4-diciembre.

Acta n° 22. 033

«Avanti»

Noviembre 26 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires. (Sociedad Anónima) Fósforos de palo de la clase 12. v-3-diciembre.

Acta n° 22.034

"Efervecentina Limon"

Noviembre 26 de 1907.—Canut y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-diciembre.

Acta n° 22.035

"SIMPATIAS"

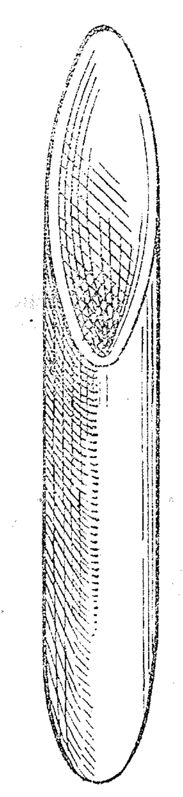
Noviembre 26 de 1907.—Canut y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-diciembre.

Acta n° 22.042

«ZACHERLIN»

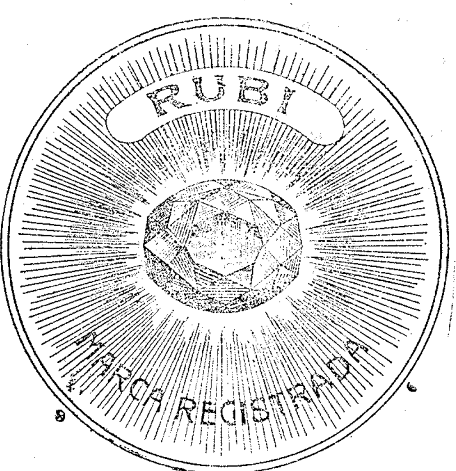
Noviembre 26 de 1907.—José Kobiltz.—Insecticidas de la clase 11. v-3-diciembre.

Acta n° 22.074



Noviembre 30 de 1907.—Casteran Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11 á 15 y 61 á 71 (envase). v-7-diciembre.

Acta n° 22.078



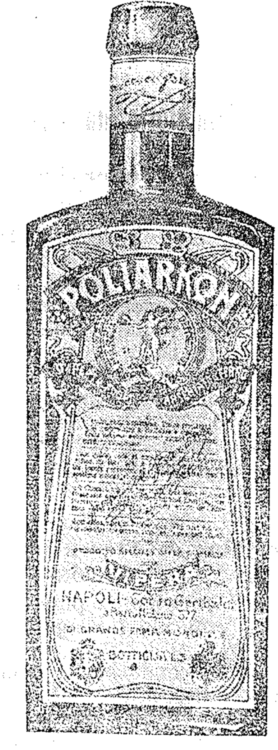
Noviembre 30 de 1907.—J. Jenyen.—Artículos de las clases 61 á 71. v-7-diciembre.

Acta n° 22.077



Noviembre 30 de 1907.—Adrián Romos Pinto y Hno.—Vinos de la clase 68. v-7-diciembre.

Acta n° 22 075



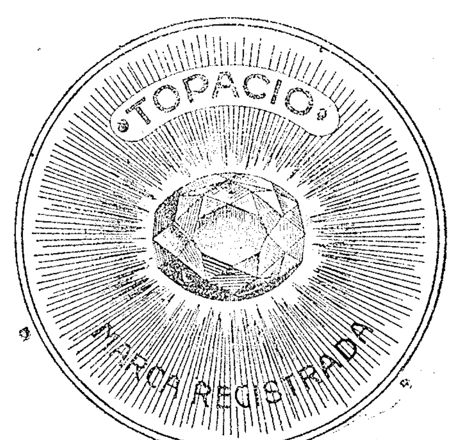
Noviembre 30 de 1907.—Francisco Ferrara.—Artículos de la clase 79. v 7-diciembae.

Acta n° 22.076



Noviembre 30 de 1907.—Harry Jones y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 menos vinos. v-7 diciembre.

Acta n° 22.079



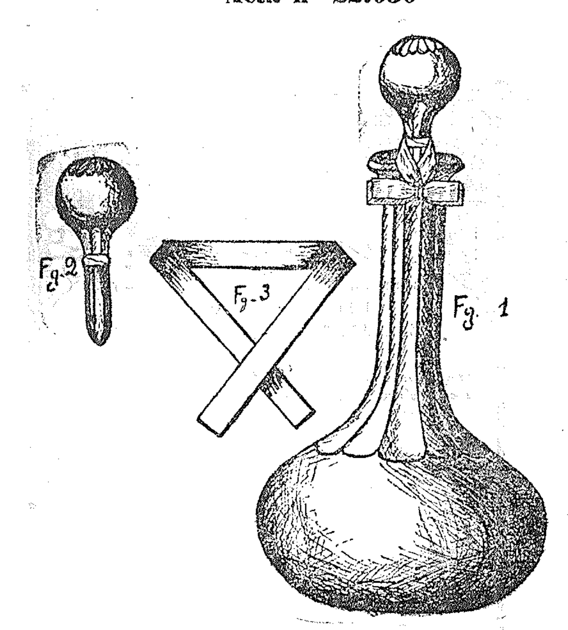
Noviembre 30 de 1907.—J. Jenyen.—Artículos de las clases 61 á 71. v-7-diciembre.

Acta n° 21.584

«Inyección Blanca»

Octubre 1° de 1907.—José Pinzani Mislowsky.—Artículos de las clases 11 y 79 (Substituida). v-6-diciembre.

Acta nº 22.050

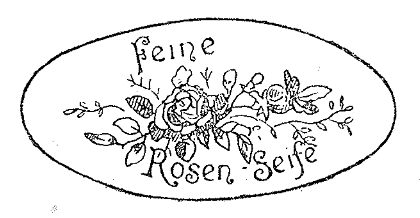




Noviembre 27 de 1907.—Avelino Cabezas.– Artículos de la clase 58 (envase).
v-4-diciembre.

Acta nº 22.038





Noviembre 26 de 1907.—L. Dalton y Cía.—Jabones de la clase 58. v-3-diciembre.

Acta nº 22.059

Marca Registrada

FERNET DR. FERNET

Noviembre 28 de 1907.—E. H. Quiroga.—Artículos de las clases 11, 68, 69 y 79.
v-5-Dbre.

Acta nº 22.065

Proponal

Noviembre 28 de 1907.—E. Merck.—Productos químicos y farmacéuticas de las clases 11 y 79. v-5-diciembre.

Acta nº 22.064

„PERHYDROSE"

Noviembre 28 de 1907.—E. Merck.—Productos químicos y farmacéuticas de las clases 11 y 79. v-5-diciembre.

Acta nº 22.058



Noviembre 28 de 1907.—Ernest Rehn.—Artículos de las clases 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 25, 28, 29, 31, 32, 40, 42 y 43. v-5-Dbre.

Acta nº 22.061

THE GREENWICH INLAID LINOLEUM
(FREDERICK WALTON'S NEW PATENTS)
COMPANY LIMITED.

Noviembre 28 de 1907.—The Greenwich Inlaid Linoleum (Frederick Walton's New Patents) Comony Limited.—Hules, linoleum y similares de la clase 55. v 5 diciembre

Acta nº 21.663

RHUM SUPÉRIEUR
SAINTE ANNE
MARTINIQUE



Se recommande par sa finesse et ses qualités digestives et reconstituantes



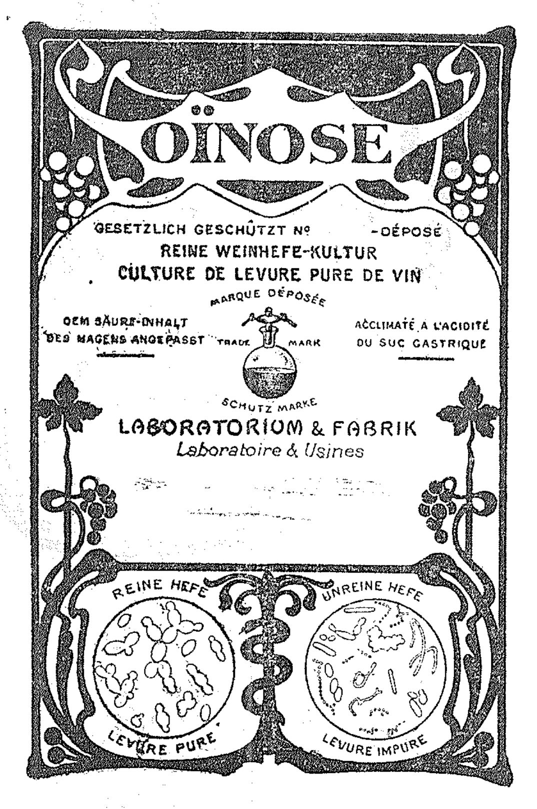
Octubre 9 de 1907. P. y P. Feuillans Cousins.—Rom de la clase 68 (Modificada). v-5-diciembre.

Acta nº 22.055

«Excelsior»

Noviembre 28 de 1907.- The Winterbotton Book Cloth Company Limited.- Artículos de las clases 72 y 77 especialmente tela de calcar. v-5-diciembre.

Acta nº 22.043



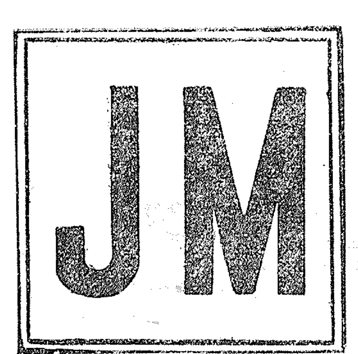
Noviembre 27 de 1907.—Gustavo Pfersdorff.—Artículos de las clases 11, 68 y 79. v-4-diciembre.

Acta nº 22.048



Noviembre 27 de 1907.- Herwig y Hansing. - Vino Marsala de la clase 68. v 4 diciembre.

Acta nº 22.049



Noviembre 27 de 1907.—Julio L. Montaron.—Artículos de las clases 11, 13 y 79. v-4-diciembre.

Acta nº 22.052

«Cutideal» (Belleza Suprema)

Noviembre 27 de 1907.—The Calviol Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v-4-diciembre.

Acta nº 22.044

La Mina de Oro

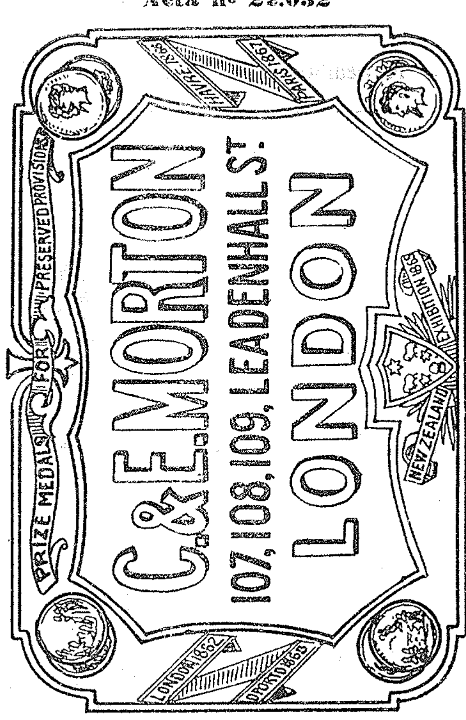
Noviembre 27 de 1907.- Pedro Zain y Hno —Artículos de las clases 44 á 71. v-4-diciembre.

Acta nº 22.045

"Gliceroterpina"

Noviembre 27 de 1907.—Francisco Caputo —Artículos de la clase 79. v-4 diciembre.

Acta nº 22.032



Noviembre 26 de 1907.— C. & E. Morton.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-diciembre.

Acta nº 22.067

PARANEPHRIN

Noviembre 28 de 1907.—E. Merck.—Productos químicos y farmacéuticas de las clases 11 y 79. v-5-diciembre

Acta nº 22.069

«OVOMALTINA»

Noviembre 29 de 1907.—Nicolás Scolpini. Artículos de las clases 1, 58 y 61 á 79. v-6-diciembre.

Acta nº 22.066

Antithyreoidin-Möbius

Noviembre 28 de 1907.—E. Merck.—Productos químicos y farmacéuticas de las clases 11 y 79. v-5 diciembre.

Acta nº 22.037

«NECTAR»

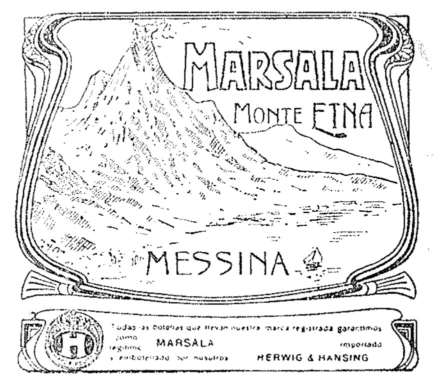
Noviembre 26 de 1907.—Moore y Tudor.—Artículos de las clases 8 á 79 menos café. v-3-diciembre.

Acta nº 21.372



Agosto 31 de 1907.—C. F. Boechringer y Soechne—Píldoras farmacéuticas de la clase 79. (Modificada) v-4-diciembre.

Acta nº 22.047



Noviembre 27 de 1907.—Herwig y Hansing.—Vino Marsala de la clase 68. v-4-diciembre.

Acta nº 22.053

«Invariables»

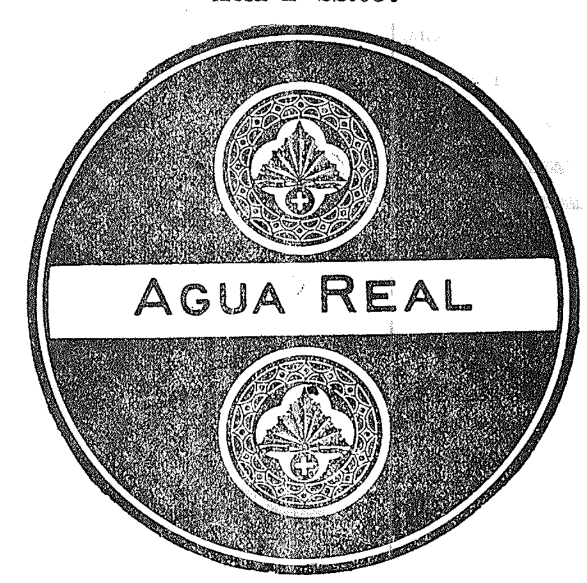
Noviembre 27 de 1907.—Manuel Morales.—Artículos de la clase 59. v-4-diciembre.

Acta nº 22.036



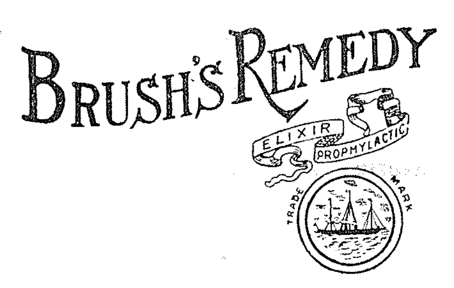
Noviembre 26 de 1907.—Canut y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3 diciembre.

Acta nº 22.057



Noviembre 29 de 1907.—Königl Mineralbrunnen, Siemens Erben.—Artículos de las clases 69 y 79. v-5-Dbre.

Acta nº 22.062



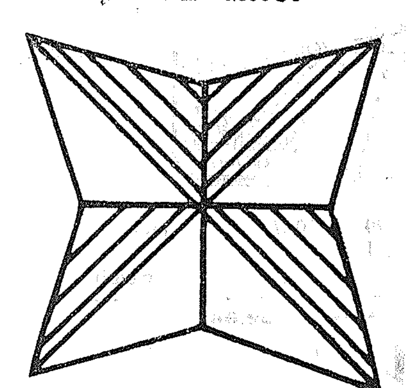
Noviembre 28 de 1907.—Horacio Mackinlay.—Preparaciones farmáceuticas de la clase 79. v-5-diciembre.

Acta nº 22.063

Perhydrol

Noviembre 28 de 1907.—E. Merck.—Productos químicos y fermacéuticas de las clases 11 y 79. v-5-diciembre.

Acta nº 22.060



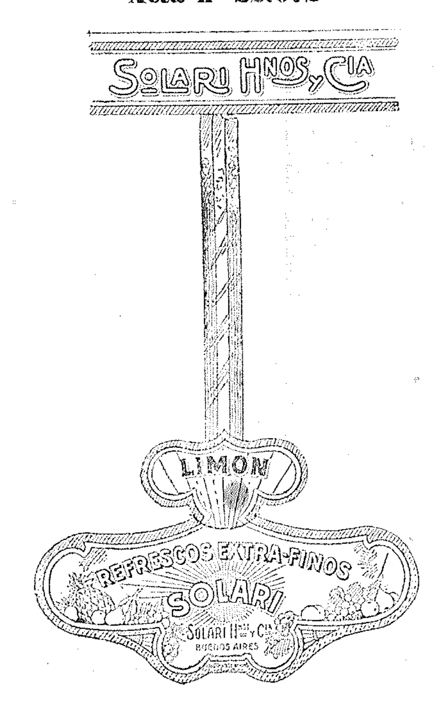
Noviembre 28 de 1907.—Pablo Besana.—Ladrillo silicos calcáreos de la clase 29. v-5-Dbre.

Acta nº 22.054

«Sticky»

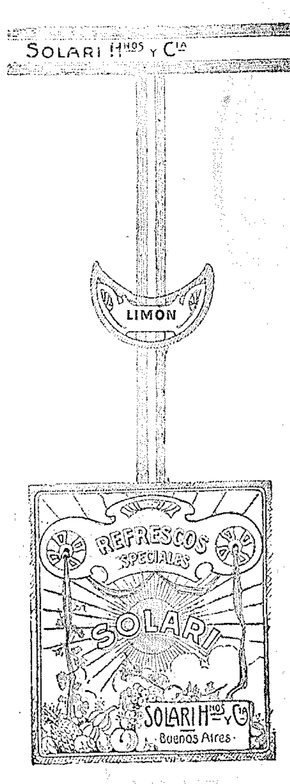
Noviembre 28 de 1907.—Tomás Drysdale y Cía.—Papeles para cazar moscas é insectos de la clase 80. v-5-diciembre.

Acta nº 22.072



Noviembre 29 de 1907. – Solari Hnos. y Cía. —Artículos de las clases 68 y 69.
v-6-diciembre.

Acta nº 22.073



Noviembre 29 de 1907. —Solari Hnos y Cía. – Artículos de las clases 68 y 69.
v-6-diciembre

Acta nº 22.068

Fibrolysin

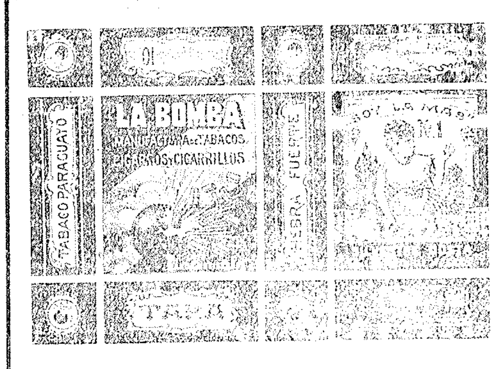
Noviembre 28 de 1907.—E. Merck.—Productos químicos y fermacéuticas de las clases 11 y 79.
v-5-diciembre.

Acta nº 22.051

«Excelsior»

Noviembre 27 de 1907.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-4-diciembre.

Acta nº 22.070



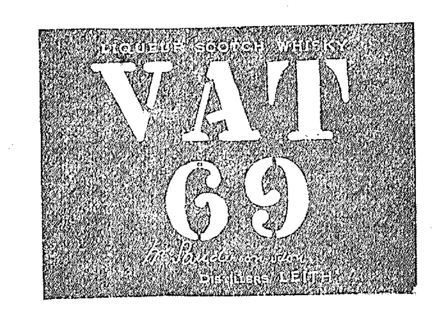
Noviembre 29 de 1907.—Silvestre Costa.—Cigarrillos de la clase 59.
v-6-diciembre.

Acta nº 22.071



Noviembre 29. de 1907. Mariano Aldazabal. Artículos de la clase 59.
v-6 diciembre.

Acta nº 22.056



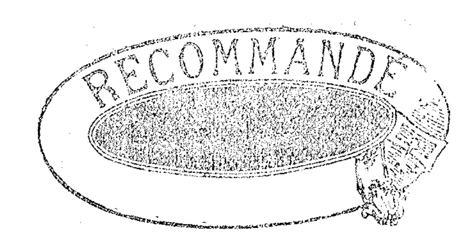
Noviembre 29 de 1907. Wm. Sanderson y Son.—Artículos de la clase 68. v-5 Dbre.

Acta nº 21.459

«Naturligt Porlavatten»

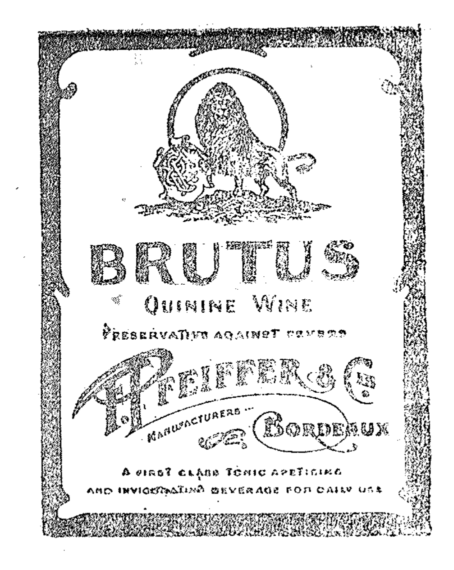
Septiembre 11 de 1907. Luis Lindelof y Cía. —Artículos de la clase 69 (Substituida).
v-6 diciembre

Acta nº 22.080



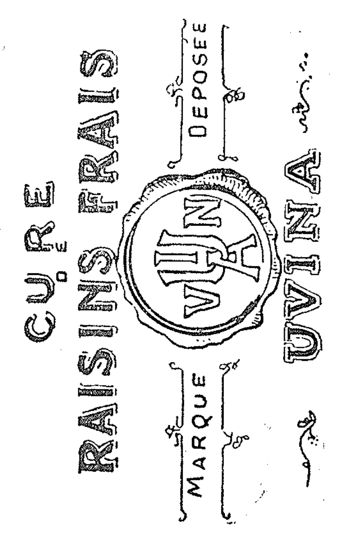
Noviembre 30 de 1907.—Balbiani, Ferraria y Cía. Artículos de las clases 68 y 69.
v-7 diciembre.

Acta nº 19.840



Febrero 7 de 1907.—J. Pfeiffer y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada).
v-3 diciembre.

Acta nº 22.039



Noviembre 26 de 1907.—Eduardo Labarthe. – Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-3-diciembre.

Acta nº 22.041



Noviembre 26 de 1907.—Llauró y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 3 diciembre.

Acta nº 22.040.

«JUBILEE»

Noviembre 26 de 1907.—Moss y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 menos te.
v-3 diciembre.

José Antonio Velar.
Comisario.

José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional